



En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo pertinente.  
Vélez, 13 de junio de 2023.

**Claudia Isabel Vargas Rodríguez**

Secretaria

Liquidatorio

**SUCESION**

**Rad. 68861.31.84.001.2019.00077.00**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Vélez, Santander, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver los pedimentos elevados por los apoderados de los herederos.

### **PETICIONES**

Inicialmente, el apoderado de los herederos<sup>1</sup> ALFREDO, RAMON, EDELBERTO y FLOR MARINA SAAVEDRA PIZÓN solicita el archivo inmediato de las diligencias, en virtud de que por mutuo consentimiento la totalidad de los herederos liquidaron la sucesión de la causante ROSELIA SAAVEDRA DE MATEUS, acto cumplido a través de la Escritura Pública No. 1126 del 25 de agosto de 2022 en la Notaría Única de Barbosa Santander, la cual se halla debidamente registrada. En tal sentido, anexa copia de la mencionada escritura y del formato de calificación.

---

<sup>1</sup> Documento 65 del expediente digital



De igual forma, el apoderado judicial de MARÍA JOSEFA SAAVEDRA PINZÓN, LIZZETHE PATRICIA SAAVEDRA REYES, EDNA CLEMENCIA SAAVEDRA REYES, FEMNA ISABEL SAAVEDRA REYES y EDGAR JOSUÉ SAAVEDRA REYES<sup>2</sup>, descurre traslado del escrito y pretende que no se tenga en cuenta la petición de terminación y archivo de las diligencias toda vez que aún existen solicitudes pendientes de ser resueltas, específicamente hace referencia a la de control de legalidad remitida por desde el 15 de julio de 2022, de la cual se pudo constatar que efectivamente se había recibido en el correo en esa fecha, empero, por error involuntario no fue incorporada en su momento al expediente.

Seguidamente informó<sup>3</sup>, que no le fueron remitidos ni copiados a sus correos electrónicos dentro de los términos legales y por el abogado Mauricio Mateus Rodríguez, el Correo electrónico del 1 de junio de 2022 el cual corresponde al documento 60, y el del 20 de febrero de 2023 documento 65, es decir, no se dio cumplimiento por parte del mencionado profesional del Derecho a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 y artículo 103 del código general del proceso, artículo 3 y párrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020 y artículo 3 y párrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022; máxime que dichos memoriales no se encuentran cobijados por las excepciones legales para no remitirlos a la contraparte.

En ese contexto solicita se imponga multa al abogado Mauricio Mateus Rodríguez, por cada una de las infracciones cometidas, de conformidad con

---

<sup>2</sup> Documento 67 del expediente digital

<sup>3</sup> Documento 68 del Expediente digital



lo establecido por el numeral 14 del artículo 78 del código general del proceso y ante el incumplimiento de las normas citadas.

Finalmente, el apoderado de los herederos de HERSILIA SAAVEDRA DE MENDOZA, (IVAN MAURICIO, JUAN CARLOS, OMAR GIOVANNI Y JAIRO, ENRIQUE MENDOZA SAAVEDRA)<sup>4</sup>, solicita que se atienda las peticiones realizadas por el abogado Rafael Antonio Misse Bonilla, e informa que el doctor Mauricio Mateus Rodríguez omitió dar el traslado correspondiente a las solicitudes a pesar de conocer la exigencia de la norma y los demás correos electrónicos.

## CONSIDERACIONES

Ante la obligatoriedad del despacho de pronunciarse al respecto, se tiene que por una parte la solicitud de archivo del expediente y dos peticiones encaminadas a que se resuelva una solicitud que ciertamente había sido enviada al correo electrónico institucional sin que la misma fuera resuelta.

Efectivamente se observa, que en auto de 15 de febrero de 2022, se ordenó requerir al heredero Edelberto, por ser la persona quien atendió el secuestro y por ende como lo corrobora con el escrito presentado al despacho el 1 de junio de 2022, fue quien se encargó de los inmuebles de la sucesión, donde de forma somera informa que ninguno de ellos pudo ponerse a disposición del juzgado en tanto que no generaron ingresos y

---

<sup>4</sup> Documento 69 del Expediente electrónico



que los pocos que se recibieron fueron destinados a gastos de funcionamiento, servicios, aseo y salario del personal, sin embargo, no se aportó evidencia de ello.

De otra parte, se hace innecesario el requerimiento al secuestre en tanto que el mentado heredero en su escrito informó que este jamás tuvo contacto con el inmueble ya que según su dicho había escasas de actividad comercial y por ello no fue necesaria su presencia, es diáfano que no se le permitió cumplir con la designación que se le hiciera por parte del juzgado.

Seguidamente y previendo que existe una inconformidad por parte de dos de los apoderados, resulta necesario esclarecerla, de acuerdo a ello, se ordenará al heredero Saavedra Pinzón, que presente un informe adecuado y sustentado del manejo de los dineros ingresados, aportando facturas, documentos recibos etc, atendiendo a que no se dio paso al Auxiliar de la justicia para que cumpliera con su labor, y no existe evidencia alguna en el expediente de esos manejos.

De otra parte, requiere que se sancione con multa al togado que omitió el envío de las 2 solicitudes ya que incurrió presunta falta profesional, tal y como legalmente se contempla, no obstante, el Despacho considera que no hay lugar a ello, porque no se aprecia ningún daño o perjuicios ocasionados, y por el contrario, lo que se vislumbra es que se hizo el envío de ella a través del juzgado, previniendo con ello cualquier inequidad para las partes, y preservando el Derecho de Defensa y debido proceso de las demás partes. Ahora bien, si bien es cierto y de acuerdo a las normas antes citadas, es deber del abogado remitir las actuaciones a las demás partes e



intervinientes en el proceso, pero también lo es que, en este caso en particular, no se vulneró derecho alguno, pues cualquier inconsistencia se subsanó con el envío de los mismos por parte del juzgado.

Por lo anterior, el despacho,

### RESUELVE:

**Primero:** Ordenar a EDELBERTO SAAVEDRA PINZÓN que proceda a presentar un informe donde se evidencie los valores ingresados por la administración del inmueble y el destino de los mismos, para ello, aportará facturas, recibos, documentos y demás evidencia que repose en su poder. Para realizar esa actuación se le concede un término de 10 días. **Envíese comunicación.**

**Segundo:** Abstenerse de sancionar al abogado Mauricio Mateus Rodríguez, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa de este auto.

NOTIFIQUESE

ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO

JUEZ